



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

Comité de Transparencia

Número de expediente	PIC/010/2023 y su acumulado PIC/011/2023
Asunto	Resolución sobre la procedencia de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO radicada bajo el número de expediente PIC/010/2023 y su acumulado PIC/011/2023.
Fundamentación	Artículo 46, párrafo 1, fracción I y 87, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Siendo las 14:30 horas del día 13 de marzo de 2023, en la Secretaría General de la Universidad de Guadalajara, se reunieron los integrantes del Comité de Transparencia de la Universidad de Guadalajara (en adelante Comité), como lo establece el artículo 29, párrafo 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (en adelante LTAIPEJM), a convocatoria de su Presidente, con el objeto de celebrar sesión extraordinaria, bajo el siguiente:

Orden del Día:

- I. Cómputo de asistencia y en su caso declaratoria de instalación;
- II. Lectura y en su caso aprobación del orden del día;
- III. Análisis, estudio, revisión y resolución sobre la procedencia de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, radicada bajo el número de expediente PIC/010/2023 y su acumulado PIC/011/2023, y
- IV. Asuntos varios.

Asuntos y Acuerdos:

- I. En el **punto I** del orden del día, el Presidente del Comité, Mtro. Guillermo Arturo Gómez Mata, Secretario General de la Universidad de Guadalajara, hizo constar que se encuentran presentes todos los integrantes del Comité y en consecuencia existe el quórum legal que requiere el artículo 29, párrafo 6 de la LTAIPEJM, por lo que se declara debidamente instalada la sesión; por tanto, los acuerdos que de la misma se formalicen serán legales y válidos.
- II. En relación al **punto II** del orden del día, el Presidente puso a consideración de los presentes la propuesta de orden del día, sometiéndose a votación económica y aprobándose por unanimidad de votos de los integrantes del Comité.
- III. Luego de ello, con relación al **punto III** en el orden del día, la Mtra. Natalia Mendoza Servín, titular de la Coordinación de Transparencia y Archivo General (en adelante CTAG) y Secretaria del Comité, solicitó que con fundamento en la atribución establecida en el artículo 87, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios (en adelante LPDPPSOEJM), se analice y se resuelva sobre la procedencia de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO tramitada bajo el número de expediente PIC/010/2023 y su acumulado PIC/011/2023, de conformidad con los siguientes:





ANTECEDENTES

PRIMERO. Con fecha 17 de febrero de 2023, a las 14:32 horas, en horario hábil, ingresó una solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO con número de folio 011/2023, teniéndose como presentada el día 17 de febrero de 2023, mediante la cual el solicitante requirió lo siguiente:

"Solicito el examen de evaluación para reingresar a laborar, que realicé el día 17 de enero de 2023, en la Coordinación de Recursos Humanos de la Universidad de Guadalajara, su evaluación y ponderación de cada rubro aplicado, mínimo y máximo." (Sic)

SEGUNDO. Cabe mencionar que, el día 17 de febrero de 2023, a las 15:19 horas, en horario hábil, ingresó mediante correo electrónico, una nueva solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, teniéndose como presentada el 17 de febrero de 2023 y registrada con en número de folio interno 012/2023, en la cual se solicita lo siguiente:

"Solicito el examen de evaluación para reingresar a laborar a la Universidad, que realicé el día 17 de enero de 2023 en la Coordinación de Recursos Humanos de la Universidad de Guadalajara, su evaluación y ponderación en mínimo y máximo de puntaje obtenido.

Adjunto mi INE para acreditar mi personalidad de titular del derecho, muchas gracias

Nombre: (...)

Código de trabajador: (...)

Correo para recibir la respuesta y notificación mismo: (...)" (Sic)

TERCERO. Por lo expuesto anteriormente, en aras de garantizar la protección de los datos personales del solicitante, con el objeto de acceder a los mismos, se determinó que se cumple con lo requerido por el artículo 92 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco para llevar a cabo la acumulación de los expedientes correspondientes a los folios 011/2023 y 012/2023, en consecuencia, el expediente más reciente se acumuló al más antiguo, en este caso, el del folio 011/2023:

"Artículo 92. Procede la acumulación de dos o más procedimientos pendientes de resolver, en los casos en que:

I. Sean diferentes las partes, éstas expresen distintos agravios y el acto impugnado sea uno mismo o se impugnen varias partes del mismo acto; e

II. Independientemente de que las partes y los agravios sean o no diversos, se impugnen actos que sean unos antecedentes o consecuencia de los otros." (Sic)





CUARTO. Con fecha 22 de febrero de 2023, se acumularon y admitieron las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO y se radicaron bajo el número de expediente PIC/10/2023 y su acumulado PIC/11/2023.

QUINTO. A efecto de estar en condiciones de atender la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, mediante oficio CTAG/UCT/0689/2023, de fecha 22 de febrero de 2023, la CTAG requirió la información solicitada a la Coordinación General de Recursos Humanos de la Universidad de Guadalajara (en adelante CGRH).

SEXTO. Derivado de lo anterior, mediante oficio CGRH/IX/173/2023, recibido el 24 de febrero de 2023, la CGRH dio contestación al requerimiento de la CTAG;

CONSIDERANDO

1. Que conforme a lo establecido en el artículo 87, párrafo 1, fracción IX de la LPDPPSOEJM, el Comité tiene la atribución de resolver las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO.

2. Que el artículo 45, párrafo 1 de la LPDPPSOEJM señala:

Artículo 45. Derechos ARCO – Procedencia.

1. En todo momento el titular o su representante podrán solicitar al responsable el acceso, rectificación, cancelación u oposición al tratamiento de los datos personales. El ejercicio de cualquiera de los derechos ARCO no es requisito previo, ni impide el ejercicio de otro.
(...)

3. Que el artículo 46, párrafo 1, fracción I de la LPDPPSOEJM establece lo siguiente:

Artículo 46. Derechos ARCO – Tipos.

1. El titular tendrá derecho a:

- I. Acceder a sus datos personales que obren en posesión del responsable, así como conocer la información relacionada con las condiciones, particularidades y generalidades de su tratamiento;

4. Que el artículo 60, párrafo 1 de la LPDPPSOEJM establece lo siguiente:

Artículo 60. Ejercicio de Derechos ARCO – Sentido de la resolución.

El Comité de transparencia puede resolver una solicitud de ejercicio de derechos ARCO, en sentido procedente, procedente parcialmente e improcedente.





UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

Comité de Transparencia

5. Que de la información remitida por la CGRH, relacionada con la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, se desprende que es procedente parcialmente ejecutar el derecho de acceso al caso concreto, toda vez que:
 - a. De la información remitida por la instancia universitaria, se identifica que es la información personal a la cual se desea tener acceso;
 - b. Sin embargo, la CGRH en su respuesta manifestó lo siguiente:
 - i. “(...) Se informa que no existe un examen per se, sino una evaluación basada en criterios. (...)” (Sic)
 - c. En consecuencia, con fundamento en el artículo 48, párrafo 4, en relación con la fracción III del párrafo primero del artículo 88 de la LPDPPSOEJM, el solicitante deberá presentar ante la CTAG, documento original que acredite su identidad, o en su caso, la identidad y personería de su representante, para que le sean entregados sus datos personales.

En razón de lo antes expuesto, teniendo a la vista los documentos en cuestión, en virtud de que no existen más argumentos u opiniones al respecto, con la finalidad de resolver sobre la procedencia de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO y en uso de las atribuciones que la ley de la materia le confiere, el Comité emite los siguientes:

ACUERDOS:

PRIMERO. Se declara procedente parcialmente la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO radicada bajo el número de expediente PIC/010/2023 y su acumulado PIC/011/2023.

SEGUNDO. El solicitante tendrá acceso a su información, previa presentación de los documentos originales que acrediten su identidad, o en su caso, la identidad y personería de su representante.

TERCERO. Con fundamento en el artículo 59, párrafo 3 de la LPDPPSOEJM, se le informa al solicitante que, a fin de hacer efectivo su derecho de acceso, deberá acudir a la CTAG para recibir la información solicitada dentro de los cinco días hábiles contados a partir del día siguiente en que se notifique la presente resolución.

CUARTO. De conformidad con el artículo 99 de la LPDPPSOEJM, el solicitante podrá presentar recurso de revisión ante el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.





UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

Comité de Transparencia

QUINTO. Notifíquese al solicitante y al Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, el presente acuerdo.

IV. El Presidente preguntó a los integrantes del Comité si había algún asunto no registrado en el orden del día que propongan desahogar, sin embargo, no se presentaron asuntos varios.

Luego de lo anteriormente referido, los integrantes del Comité firmaron la presente acta por cuadruplicado y la sesión se declaró concluida a las 15:00 horas del día de su fecha.

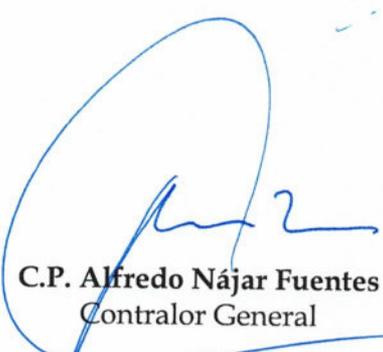
"Piensa y Trabaja"

***"2023, Año del fomento a la formación integral
con una Red de Centros y Sistemas Multitemáticos"***

Guadalajara, Jalisco a 13 de marzo de 2023

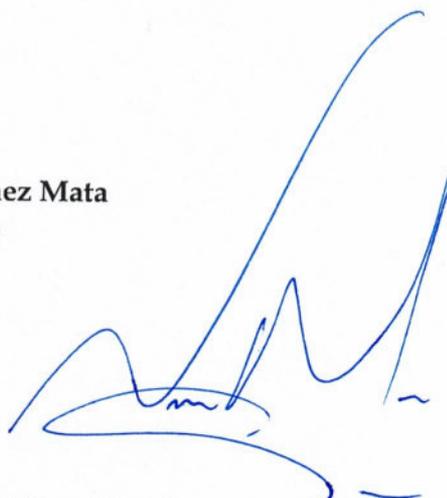
El Comité de Transparencia de la Universidad de Guadalajara


Mtro. Guillermo Arturo Gómez Mata
Presidente del Comité


C.P. Alfredo Nájjar Fuentes
Contralor General



Comite de Transparencia


Mtra. Natalia Mendoza Servín
Secretaria del Comité